



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° **01793** DE 1.989

- 6 OCT 1989

"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa presentada por la empresa TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS LTDA., contra la Resolución N° 09 de enero 10 de 1.989, proferida por la Regional Valle"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto 2623 de 1.985, y

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución N° 09 de enero 10 de 1.989 el Instituto Nacional del Transporte Regional Valle decidió negar la solicitud presentada por la Empresa TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS LTDA., para servir la ruta CALI-YUMBO-VIJES-BUGA, y viceversa.

Que, la mencionada empresa presentó solicitud de revocatoria directa de la anterior providencia mediante memorial radicado con el N° 1317 de abril 25 de 1.989 en la Regional Valle, dirigido a la Dirección General del Instituto, basada en los siguientes argumentos :

- a. Indebida delegación de funciones.
- b. Falsa motivación.
- c. Falta de validéz técnica del estudio de factibilidad en el cual se basó la decisión.

Que, frente al primer argumento es necesario recordar al peticionario que la delegación es una figura jurídica en virtud de la cual un funcionario (delegante) traslada a un inferior jerárquico (delegatario) una competencia que le es propia para que éste la ejerza a nombre de aquél. La delegación encuentra su razón de ser en la aplicación del principio de la desconcentración, en cuanto el delegatario asume la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de la competencia que se le traslada, conservando el delegante en todo caso la facultad de revocar las decisiones adoptadas por él y de reasumir la competencia. En el presente caso la administración no delegó en ningún particular la facultad que le corresponde decidir la adjudicación de rutas y horarios; de hecho el acto por el cual se niega una adjudicación en el evento que nos ocupa, fué expedido por el INTRA. Otra cosa es que, con el objeto de obtener una mejor ilustración sobre la materia y haciendo uso de su facultad legal, el Instituto haya creído conveniente contratar con una Entidad particular un estudio de factibilidad. El trabajo entregado por el grupo consultor equivale a una simple asesoría, sin que pueda entenderse que el INTRA ha trasladado su poder de decisión.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
del Transporte

Secretario General



- 2 -

Continuación Resolución N° **01793** de 1.989, "por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa presentada por la empresa TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS LTDA., contra la Resolución N° 09 de enero 10 de 1.989, proferida por la Regional Valle".-

- 6 OCT 1989

Que en relación con la falsa motivación alegada por el libelista, es de anotar que remitido el expediente para estudio y concepto técnico de la División de Rutas y Horarios, dicha dependencia mediante memorando DRH-203 de junio 13 de 1.989, conceptuó "que existen horarios disponibles en la ruta en cuestión y en consecuencia la motivación expuesta por la Regional Valle para negar la petición no corresponde a la realidad de los hechos".

Que, en atención a la consideración expuesta en el acápite anterior y por razones de economía procesal, no es necesario entrar a analizar los demás argumentos esgrimidos por el peticionario.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución N° 09 de 1.989, emanada del Instituto Nacional del Transporte, Regional Valle.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los

- 6 OCT 1989


GLORIA ORDOÑEZ DE MATEUS
Directora General


FRANCISCO ANTONIO DIAZ RUBIO
Secretario General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
del Transporte

Secretario General

6

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En Santiago de Cali, a los 26 días del mes de oct
de 1989 notifico personalmente a Edgar Be-
jarano en su calidad de Gerente

el contenido de la resolución No. 01793 de fecha 06
oct/89 contra la cual no procede recurso alguno.

[Signature] [Signature]
EL NOTIFICADO EL FUNCIONARIO

